



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE TOLEDO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público según publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 220, de fecha 15 de noviembre de 2024, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 29 de octubre de 2024, aprobatorio de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RD Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atiendan a lo prevenido en el artículo 58 de la citada ley.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- La actividad municipal técnica administrativa, realizada de forma directa o indirecta, tendente a verificarse si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red municipal de suministro de agua potable a la población
- La prestación del servicio de suministro de agua potable

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria

Artículo 5. Cuota tributaria.

Por la prestación del servicio de suministro de agua potable la cuota tributaria se determinará en función de las siguientes tarifas

Agua potable

Cuota fija.....12,40€/Abon/trim

Cuota variable doméstica-industrial

1º Bloque de 0 a 5 m³/trim.....0,60€/m³

2º Bloque de 6 a 10 m³/trim.....1,10€/m³

3º Bloque de 11 a 15 m³/trim.....1,40€/m³

4º Bloque de 16 a 20 m³/trim.....1,65€/m³

5º Bloque de más de 20 m³/trim.....2,20€/m³

Alcantarillado

Cuota fija.....12,55€

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

Tarifa de fugas. Quedará bonificado todo consumo no imputable al usuario y justificado como fuga, por encima de 30m³/trimestre. Se facturará al precio del segundo bloque. La ordenanza de alcantarillado se aplicará sin modificación.

Tarifa de familias numerosas. Todo consume que se justifique como perteneciente a una familia numerosa, se bonificará en un 10% del importe de facturación de los tres últimos bloque de la tarifa variable de agua, así como de la cuota fija de alcantarillado resultando

**Agua potable**

Cuota fija.....	11,16€
Cuota variable doméstica-industrial	
1º Bloque de 0 a 5 m ³ /trim.....	0,54€/m ³
2º Bloque de 6 a 10 m ³ /trim.....	0,99€/m ³
3º Bloque de 11 a 15 m ³ /trim.....	1,26€/m ³
4º Bloque de 16 a 20 m ³ /trim.....	1,485€/m ³
5º Bloque de más de 20 m ³ /trim.....	1,98€/m ³

Alcantarillado

Cuota fija.....	11,30€
-----------------	--------

Artículo 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir una vez que se produce el hecho imponible de esta. Igualmente estarán obligados a satisfacer la tasa quienes, aun sin la preceptiva autorización se suministran de agua potable, con independencia de la responsabilidad tributaria o de otro orden que pudieran serles exigibles

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almonacid de Toledo, 16 de enero de 2025.- La Alcaldesa, María Almudena González Hernández.

Nº.I.-323